

en el supuesto de no efectuarlo así serán destinados de oficio y con carácter definitivo a cualquier provincia de la misma, si dispusiera de vacante.

Podrán ser anulados los destinos obtenidos por cualquier concursante que no se haya ajustado a las normas de esta convocatoria.

#### 2. Concurso restringido:

En la solicitud se relacionarán las plazas por orden de preferencia, siguiendo la numeración natural y expresando con la mayor claridad los conceptos exactos que en el impreso de solicitud se requieren. El número máximo de localidades a solicitar será el de 50.

#### 3. Concurso de Preescolar:

En este concurso son de aplicación las mismas normas del apartado anterior.

#### B) Participación simultánea en más de un concurso.

Quienes por estar legitimados para ello deseen participar simultáneamente en dos o en los tres concursos que se convocan formularán la relación de las localidades que solicitan en una sola instancia, consignándose la totalidad a que aspira, cualquiera que sea el concurso a que correspondan, por riguroso orden de preferencia, siguiendo el orden numérico natural, señalando cuidadosamente con una X la casilla de aquel en que se anuncia cada localidad solicitada.

Cuando hubiese vacantes anunciadas a más de un concurso en la misma localidad será imprescindible repetir en la siguiente o siguientes líneas tal localidad por el orden de concurso que se prefiera. Este sistema evitará que un mismo concursante pueda obtener destino en más de un concurso.

En estos casos de participación simultánea, el número de localidades solicitadas no podrá exceder en ningún caso de 50 por cada concurso en que se participe, con un límite máximo de 120 cuando se solicite en los tres concursos.

Treinta y seis.—Los destinos de los tres concursos que se convocan (general, restringido y párvulos) serán siempre a localidades determinadas. El destino a Centro concreto lo obtendrán los interesados a través del concursillo en localidades de censo superior a 10.000 habitantes. En los demás casos se obtendrán por elección ante el órgano correspondiente, elección a la que podrán concurrir, previa solicitud expresa, los Profesores ya destinados en la localidad; la preferencia vendrá determinada por la puntuación que alcance cada uno aplicando el artículo 71 del Estatuto del Magisterio, bien entendido que los que van destinados por concurso no puntúan por el apartado a) de tal artículo.

#### XIV. PARTICIPACION EN MAS DE UNA CONVOCATORIA

Treinta y siete.—En caso de participación simultánea en más de una convocatoria será condición indispensable que las vacantes a solicitar se agrupen en bloques homogéneos, es decir, que no podrán entremezclarse vacantes pertenecientes a distintas convocatorias, sino que deberán figurar primero las de una convocatoria determinada, la que se prefiera, y en este primer bloque pueden incluirse vacantes de cualquiera de los tres concursos: general, restringido o preescolar, incluso entremezclados; agotado este primer bloque, se pasará a un segundo bloque de otra convocatoria, procediéndose de igual manera, y en su caso, y de la misma forma, a los otros posibles bloques, sin que el número de localidades solicitadas, sumadas las de todos los bloques, exceda de 120.

Se anularán las peticiones de quienes, participando en más de una convocatoria, no se ajusten a la indicada norma.

#### XV. TRAMITACION

Treinta y ocho.—Los Servicios Territoriales del Departamento que reciban instancias cuya tramitación corresponda a cualquier otro de estos Organismos procederán conforme previenen los números 1 y 2 del artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, remitiéndolas directamente a los Servicios Territoriales que corresponda dentro de las veinticuatro horas de su recepción. No se harán cargo de las solicitudes presentadas fuera de plazo ni de las que no se encuentren comprendidas en los grupos y condiciones que se precisen para concursar; las que se reciban por correo en alguna de estas condiciones las devolverán al día siguiente a los interesados. Los solicitantes podrán exigir recibo de la presentación de las instancias, siempre que la entrega se haga personalmente previo el correspondiente reintegro.

Treinta y nueve.—Por cada solicitud las Delegaciones de Educación complementarán una carpeta-informe, certificando la veracidad de los datos contenidos en aquélla del tiempo de permanencia del solicitante en la localidad en que sirve en propiedad más el que haya prestado provisionalmente en otra, o puntuarle doble si se trata de servicios en Escuela rural, expresados en años, meses y días los de propiedad en el Cuerpo de EGB, y que reúne las condiciones generales para concursar. El detalle y resumen de la puntuación por cada concepto

constará en el informe. En la parte correspondiente de la instancia, y en la parte superior derecha de la portada de la misma, constará el total de puntuación. Se consignarán en su lugar, igualmente, el número de Registro de Personal y, cuando se trate de Profesores propietarios provisionales que han de acceder a la propiedad definitiva, se consignará además la promoción a que pertenece y número de la lista general obtenido en la misma.

En las peticiones del turno de consortes certificarán que reúnen las condiciones señaladas para solicitar por este turno; que el cónyuge del concursante, si fuese Profesor de EGB, sirve en propiedad definitiva en la localidad o término municipal a que corresponde la vacante solicitada; que no participa en ninguno de los turnos de este concurso, y que los méritos que alega el peticionario están documentalmente probados, figurando en el informe la calificación que le corresponda.

Cuarenta.—En el plazo de diez días naturales, a contar desde el siguiente al que finalice la admisión de instancias, las Delegaciones Provinciales expondrán en el tablón de anuncios y por orden alfabético de apellidos las relaciones siguientes:

- Lista de admitidos, con la puntuación de cada solicitante dentro del concurso en que participa.
- Relación de excluidos por no reunir las condiciones exigidas del concurso por el que desean participar.
- Relación de pendientes de admisión por falta de datos que han de incluirse en la petición, por no acompañar la documentación exigida o porque se hallen faltos del reintegro legal.

Expuestas las citadas relaciones, se dará un plazo de diez días, a contar desde el siguiente al de la exposición, para las posibles reclamaciones y consecuente cumplimiento del reintegro, dato o documentación preceptiva.

Con la exposición de dichas relaciones se da por notificados a los interesados a los efectos del artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y se apercibe por la misma que, en caso de no subsanar el error u omisión, se archivará su petición sin más trámites.

Cuarenta y uno.—Terminado el citado plazo, las Delegaciones Provinciales expondrán en el tablón de anuncios las rectificaciones a que hubiere lugar y remitirán a la Dirección General de Personal las peticiones de los solicitantes ordenadas alfabéticamente.

Separadamente, y ordenadas de la misma forma, se remitirán las carpetas-informes y las reclamaciones habidas, con propuesta de resolución.

Cuarenta y dos.—Las Delegaciones Provinciales remitirán asimismo una relación de los Profesores que, estando obligados a concursar en el general, no lo hubiesen efectuado, especificando situación, causa y, en su caso, puntuación que le correspondería de haber solicitado. De estos Profesores formulará un impreso de solicitud para cada uno, en que se consignarán todos los datos que se señalan para los que han presentado solicitud, sin consignar vacantes solicitadas, y sellado con el de los Servicios Territoriales en lugar de la firma.

#### XVI. PUBLICACION DE VACANTES Y ADJUDICACION DE DESTINOS

Cuarenta y tres.—Por la Dirección General de Personal se resolverán cuantas dudas se susciten en el cumplimiento de lo que por esta convocatoria se dispone; se ordenará la publicación de vacantes a proveer; se adjudicarán provisionalmente los destinos, concediéndose un plazo para reclamaciones, y, por último, se elevarán a definitivos los nombramientos, resolviéndose aquéllas por la misma resolución, que será objeto de publicación en el «Boletín Oficial» del Ministerio y en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», y por la que se entenderán notificados a todos los efectos los concursantes a quienes las mismas afecten.

Sevilla, 12 de diciembre de 1983.—El Consejero de Educación  
Ilmo. Sr. Director general de Personal.

33757

RESOLUCION de 21 de octubre de 1983, del Servicio Territorial de Industria y Energía de Málaga, por la que se hace público el otorgamiento del permiso de investigación minera que se cita.

El Servicio Territorial de Industria y Energía en Málaga hace saber que ha sido otorgado el siguiente permiso de investigación minera:

Número 6 283. Nombre, «María Dolores». Mineral, dolomía. Cuadrículas, 59 y media. Término municipal, Coín.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 101.5, del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Málaga, 21 de octubre de 1983.—El Jefe del Servicio Territorial.